



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 131-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO :

El Oficio 357-2022-GRA-PEMS-GGRH, Oficio N° 339-2022-GRA/PEMS-OA y el Informe N° 039-2022-GRA-PEMS-OAJ

CONSIDERANDO :

Que, con el Oficio N° 339-2022-GRA/PEMS-OA la Jefa de la Oficina de Administración remite el informe N° 084-2022-GRA/PEMS/OA/ULS PROC, para la contratación directa por situación de desabastecimiento referido a la Contratación del Servicio de Seguros Mayor del PEMS-AUTODEMA.

Que, mediante Oficio N° 357-2022-GRA/PEMS-GGRH el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos remite el informe N° 070-2022-GRA/PEMS-GGRH.SGOM/VOZ sobre el sustento para la contratación de seguros mayores. Documentos que se recalca que los Seguros Mayores vencían el día 03 de mayo de 2022; siendo que el Proceso de Selección Concurso Público n° 002-2022-GRA/AUTODEMA, denominado "Contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Mayor del PEMS AUTODEMA periodo 2022-2023" se encuentra en trámite. Es así que en los antecedentes del Informe N° 084-2022-GRA/PEMS-OA/ULS PROC, se indica que la empresa RIMAC Seguros habría solicitado la "elevación de cuestionamiento al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de las Bases Integradas". Señalando que "estaríamos ante un desabastecimiento del referido servicio (seguros Mayores) por un **aproximado de 60 días** si es que no se presenta ningún otro imprevisto en el transcurso del procedimiento de Selección".

Que, en el Informe N° 084-2022-GRA/PEMS-OA/ULS PROC, se señala que: "conforme a lo indicado en el Informe n°075-2022-PEMS-OA-ULS-PROC, recién se estaría contratando (los seguros) el día 22 de junio de 2022, y probablemente el 23 de junio se estaría dando inicio a la cobertura de mencionado seguro. De igual forma se cumple con señalar mediante Anexo A, al informe indicado, las características y coberturas del servicio de Seguros de Infraestructura Mayor.

Que, por otro lado, mediante informe N° 070-2022-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/VOZ, se señala que la AUTODEMA efectúa anualmente la contratación de Póliza de Seguros con la finalidad de Asegurar la Infraestructura Hidráulica Mayor operada y garantizar la continuidad del servicio hacia los usuarios multisectoriales, minimizando la afectación por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad y la seguridad de la infraestructura operada.

Que, de igual manera se informa que el Proyecto Especial Majes Sigvas tiene como MISION "garantizar la disponibilidad del recurso hídrico a la población ya a las actividades económicas, promoviendo la cultura del uso racional del agua, la reconversión productiva hacia la agroexportación, inversión privada y la colaboración empresarial para el desarrollo de la región". Asimismo, se señala que "actualmente el Proyecto Especial Majes Sigvas AUTODEMA mantiene una responsabilidad contractual, en su calidad de Concedente para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las pampas de Sigvas, Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa".

Que, en ese sentido, se indica que dentro del marco de Contrato de Concesión suscrito por el Estado Peruano con la empresa Concesionaria Angostura Sigvas SA, en el punto 5.9.10 se establece como obligación por parte del concedente "contratar y pagar durante la



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



vigencia de la Concesión, los seguros correspondientes a Obras Existentes. Para tal efecto, el Concedente, a través del Gobierno Regional, deberá adecuar las pólizas vigentes a las particularidades del presente Contrato, excluyendo la modalidad de coaseguro y considerando el rol del Concesionario como operador responsable de la operación y mantenimiento de las Obras." Informe que concluye que se hace necesaria la URGENTE contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor PEMS -AUTODEMA, debido que a la fecha dicha infraestructura Hidráulica viene operando sin póliza de Seguro Vigente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF :

Artículo 27. contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, el "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure **alguno de los supuestos del artículo 27** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

...c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, **que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías **solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación** y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.

Que, el Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, en el numeral 101.1. establece : "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley." El numeral 101.2, establece que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".





Que, el Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas en el numeral 102.1. establece :Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



Opinión 118-2019/DTN

La normativa de contrataciones del Estado no ha dado una definición y/o alcance jurídico de lo que se entiende por "urgente" en el marco de lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria de la contratación acreditar la existencia de la necesidad urgente de ejecutar prestaciones que hubieran quedado pendientes como consecuencia de la nulidad o resolución a que se refieren dichos dispositivos.



Opinión N° 047-2021/DTN

La norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.

Que, conforme lo establecido en la norma sustantiva, artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para que se configure un "desabastecimiento" se debe configurar condiciones especiales y copulativas, como son, que sea una situación debidamente comprobada y que afecte o impida a la Entidad el cumplir con sus actividades u operaciones.



Que, en el presente caso, se verifica, conforme a lo señalado en los antecedentes que se encuentra plenamente acreditada la situación de desabastecimiento inminente porque:

- . La vigencia de los seguros mayores venció el día 03 de mayo de 2022.
- . El proceso de Selección Concurso Público n°002-2022-GRA/AUTODEMA, se encuentra en etapa de "elevación al pliego absolutorio de Consultas y Observaciones, efectuada por el Postor Rimas Seguros, y que considerando los plazos, el proceso concluiría el 23 de junio de 2022.
- . Durante el este periodo la Entidad quedaría desabastecida del servicio.



Que, se debe tener presente que la norma adjetiva señala que la contratación directa solo es para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO.

Que, el área de contratación en su informe técnico ha señalado que, en caso de proceder a la presente contratación directa **por el plazo solicitado de 60 días, ya que es el tiempo requerido para concluir el proceso ya lanzado**, Concurso Público n°002-2022-GR-AUTODEMA, para la Contratación del Servicio de Seguros Mayores.

Que, debemos rescatar además que la presente solicitud de contratación directa **no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las prohibiciones expresas del artículo 100 del reglamento, referido a:**

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **NO SE CONFIGURA.**
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. Si bien es cierto, existe un proceso en marcha a la fecha no se habría concluido por atención al procedimiento propio del Concurso Público.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. Siendo que el periodo de vigencia de servicio de seguros sería desde la fecha de su efectiva contratación y hasta culminar el proceso de selección regular, que es aproximadamente el 23 de junio de 2022, **NO SE CONFIGURA ESTE SUPUESTO.**
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

En este caso se encuentra fundamentado ya que, conforme lo menciona el área usuaria y el área de contrataciones, se debe realizar la contratación SOLO por lo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.

-En vía de regularización. **NO APLICA.**

Que, conforme lo establecido en las opiniones del OSCE, el área de contrataciones y el área usuaria, son las que determinan el supuesto de desabastecimiento y requiere el pedido y justifica la contratación. Por lo que del Informe Técnico 84-2022-GR/PEMS/OA/ULS/PROC e Informe Técnico 70-2022-GR/PEMS/GGRH/SGOM/VOZ para la contratación directa por situación de desabastecimiento referido a la Contratación del servicio de seguros mayores del PEMS-AUTODEMA, justifica dicha contratación señalando:

.Los plazos del procedimiento de Selección del Concurso Público n°002-2022-GR/AUTODEMA "Contratación del servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS AUTODEMA Periodo 2022-2023, a partir del día 20 de abril del presente se contabilizan los 12 días aproximadamente para el pronunciamiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado que sería el 06 de mayo de 2022, pudiendo el mismo solicitar más información del Expediente de Contratación, por lo que conforme a lo informado en el informe n° 075-2022-GR-PEMS-OA-ULS-PROC recién se estaría suscribiendo contrato el día 22 de junio de 2022 y probablemente el 23 de junio de se estaría dando inicio de la cobertura del mencionado seguro (Informe N° 084-2022-GR/PEMS/OA-ULS PROC).

.Con respecto a la cobertura de Seguros Mayores se tiene que la cobertura es hasta el 03 de mayo del 2022, por lo que a lo explicado anteriormente estaríamos ante un inminente desabastecimiento del referido servicio por un aproximado de 60 días si es que no se presentara ningún otro imprevisto en el transcurso de proceso de Selección. (Informe N° 084-2022-GR/PEMS/OA-ULS PROC).

.Lo indicado en el párrafo precedente, viene generando un periodo sin cobertura de los seguros para la infraestructura hidráulica mayor, constituyéndose en una situación de riesgo, toda vez que la infraestructura hidráulica, es operada diariamente en condiciones



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



de carga hidráulica permanente y en algunos casos bajo condiciones geológicas inestables (valle del Colca). (informe N° 070-2022-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/VOZ).

. Asimismo, es importante indicar que actualmente el Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA mantiene una responsabilidad contractual, en su calidad de Concedente para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las pampas de Sigvas-Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa, con la Concesionaria Angostura Sigvas SA en los siguientes términos: Clausula 5 contratación y operación del Proyecto, inciso 5.9 Obligaciones de las partes durante el periodo de operación: Del Concedente: "Corresponderán al Concedente, entre otros, las siguientes obligaciones. 5.9.10 Contratar y pagar durante la vigencia de la Concesión, los seguros correspondientes a las obras existentes. Para tal efecto, el concedente, a través de Gobierno Regional, deberá adecuar las pólizas vigentes a las particularidades del presente Contrato. (informe N° 070-2022-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/VOZ).

Que, en razón de ello la AUTODEMA tiene que actuar de manera inmediata a causa del desabastecimiento señalado y justificado por la Unidad de Logística, por tanto, en aplicación de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá adjuntar obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, asimismo, conforme las diversas opiniones del OSCE la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la configuración de dicha causal. Por lo que el presente informe se ha basado en lo expresado por el área de contrataciones y debe servir expresamente para cubrir el desabastecimiento de Seguros memores, a fin de no genera un perjuicio mayor a la Entidad y la colectividad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades de los funcionarios que generaron la situación de desabastecimiento.

Que, el procedimiento del pedido de contratación directa por causal de desabastecimiento que pone en riesgo las funciones de la Entidad se encuentra ceñirse a la Ley de Contrataciones, según lo expuesto en los considerandos del análisis del informe previa conformidad del área usuaria y de conocimiento de la Unidad de Logística.

Que, conforme lo señalado en el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento que pone en riesgo las funciones de la Entidad para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR, por el período de 60 días.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 2°.- Encargar al Órgano Encargado de las Contrataciones, publicar la presente resolución y los respectivos informes técnicos y legal en la pagina del SEACE.

ARTICULO 3°.- Remitir los actuados a la secretaría técnica a fin de que proceda conforme sus atribuciones.



ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintidos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC. 4302976
EXP. 2945975